

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los **mártes y viérnes** en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 8.º.—Número 470

Las justicias de los pueblos de esta provincia procurarán la captura de los desertores del presidio del Cañal de Castilla, cuyas señas á continuacion se expresan.

Señas. Pedro Gomez Martin, estatura 5 pies, 4 pulgadas, edad 30 años, pelo cano, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara abultada, color blanco.

Señas particulares. Una cicatriz en la mejilla izquierda.

Manuel Lopez Rodriguez, estatura 5 pies, una pulgada, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguda, barba poca, cara larga, color claro.

José Lezcano y Aguinagalde, estatura 5 pies, una pulgada, edad 25 años, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, barba naciente, cara ancha, color moreno.

Antonio Recio y Anguita, estatura 5 pies, 2 pulgadas, edad 49 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno.

Luis Heroandez Olivares, estatura 5 pies, una pulgada, edad 26 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

Pablo Calvo y Roperero, estatura 5 pies, edad 23 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño. Burgos 14 de Agosto de 1842.—José Nieto.

Secretaría.—Circular.—Número 474.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 14 del corriente la superior resolucion que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.—El Regente del Reino se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 18 de Marzo del presente año, á la que acompañó el expediente instruido en esas oficinas centrales de Administra-

cion militar, con motivo de varias exposiciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en solicitud de que se les dispensase en la liquidacion del suministro de utensilio practicado por los pueblos al Ejército, de acompañar las copias de pasaportes y otras formalidades que segun las instrucciones y Reales órdenes vigentes, eran absolutamente precisas para justificar el derecho legítimo á dicho abono. S. A. estimó conveniente que se oyese acerca de tan interesante asunto, el parecer de la Junta general de Inspectores, y de conformidad con el dictamen que ha emitido en 29 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver como complemento de lo mandado en la Real orden de 10 de Marzo último, que determinó varias formalidades que habian de preceder para el abono de utensilio desde la época que en la misma se cita.—1.º Que para evitar todo fraude tengan puntual y exacto cumplimiento las Reales órdenes de 9 de Julio y 25 de Setiembre de 1841, sin que de ellas se haga excepcion alguna en atencion á que no existe ya causa ni motivo que pueda justificar la falta de no haber presentado los pueblos á liquidacion los recibos del suministro de utensilios que hubiesen practicado, y que en consecuencia se desechen y no se admitan bajo ningun pretexto los documentos de esta especie que no se hayan presentado dentro del término que las espresadas Reales órdenes designaron.—2.º Que los recibos del suministro de utensilio hecho por los pueblos durante la pasada guerra y el que practiquen hasta fin del corriente mes, que ya estén presentados, ó los que de estos tres últimos trimestres se presenten dentro del tiempo hábil que señala la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, aunque carezcan de los requisitos y circunstancias prevenidas en ordenanzas, instrucciones, y Reales órdenes, que son: ir acompañados de las copias de pasaportes; expresarse en los recibos el cuerpo, batallon y compañía á que corresponda la fuerza ó bien la guardia si fuese suministro de esta clase, y los dias para que se reclama el servicio; se liquiden y abonen á los pueblos como comprendidos en las gracias que se concedieron por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 31 de Julio de 1838; pero en el concepto de que dichos recibos no han de estar raspados ni enmendados, en cuyo caso se desecharán definitivamente, y que ha de justificarse su legitimidad y la del suministro con el certificado que la primera de dichas Reales órdenes previene, quedando el Ayuntamiento que le expida sugeto á su reintegro á los altos precios señalados por Real orden de 30 de Julio último si llegase á resultar falso el recibo ó recibos abonados en virtud de aquel certificado. El haber de las cuentas de administracion militar será la misma cantidad á

que los recibos asciendan, sin que se les exija mayor justificación ni responsabilidad, como las referidas dos Reales órdenes ya determinaron.—3.º Que desde 1.º de Setiembre próximo no se admitan de ningún modo ni por pretesto ni consideración alguna los recibos que se presenten por los pueblos fuera del término que establece la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, verificándose con ellos lo prevenido en la de 28 de Agosto de 1833, cuyo exacto cumplimiento se ha reencargado circularmente de nuevo en 25 de Julio de 1840, y últimamente por orden de S. A. de 10 de Marzo próximo pasado.—4.º Que de éstos suministros corrientes, ó sea desde 1.º de Setiembre próximo venidero, que se presenten á liquidación en término hábil, sean desechados y no produzcan abono los que se justifiquen con recibos que no contengan los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 8 de Abril de 1838, que son las de que se hace mérito en el artículo 2.º de esta, practicándose lo mismo con los de guardias que no vayan acompañados de las relaciones que marca la Real orden de 26 de Febrero de 1839. Solamente se abonarán dichos suministros defectuosos cuando se presente unida á ellos una justificación firmada por todos los individuos del Ayuntamiento y Cura párroco, en que se acredite que la tropa exigió á la fuerza el suministro sin cubrir las expresadas formalidades, ni presentar el pasaporte, y que se dió el oportuno aviso al Intendente militar del distrito de dicha exacción violenta, dentro del término que señala la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Marzo del corriente año. En este caso y solo con la excepción que marca la última parte de la regla 2.ª de la mencionada Real orden, será responsable el cuerpo de que dependa la partida ó destacamento que estrajo el suministro, al reintegro de su importe á los altos precios que designa la de 30 de Junio próximo pasado. 5.º Siendo el pasaporte con las circunstancias que está mandado expedir en diferentes Reales órdenes y especialmente en el artículo 1.º de la de 15 de Mayo de 1837, el único documento que legitima los recibos y la identidad de la firma y persona que los cede, así como también la proporción con que se extraen las especies y efectos del suministro, se observará con toda la exactitud debida lo prevenido en la enunciada Real orden de 10 de Marzo último, para que las tropas vayan siempre provistas en sus marchas de tan indispensable documento. 6.º Los suministros de utensilios que resulten de legítimo abono se acreditarán á los pueblos á los precios que resulten de los testimonios de valores que presenten, con sujeción á lo determinado en Real orden de 26 de Febrero de 1839 ya citada. Y 7.º, que del importe de estos suministros, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 11 de Mar-

zo de 1838, se espidan á favor de los pueblos interesados las Cartas de pago que la misma espresa, admisibles en cuenta de contribuciones corrientes ó atrasadas, según la época á que correspondan y está prevenido en otra Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado.

De la de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para conocimiento de la Diputación provincial y Ayuntamientos constitucionales.

Y á fin de que llegue á noticia de las Corporaciones municipales y no les pare perjuicio su ignorancia, se inserta en este periódico oficial.—Burgos 17 de Agosto de 1842.—José Nieto.

Negociado número 8.º=Circular.—Número 473.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 15 del corriente me comunica de orden de S. A. el Regente del Reino la siguiente superior resolución.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 10 del actual lo siguiente.

El Capitan general del 12.º distrito me traslada la comunicación que sigue, que le ha dirigido en 2 del corriente el Comandante general de Guipúzcoa.—En el día de hoy se me ha presentado un soldado desertor del cuerpo de artillería del ejército francés y con la misma fecha le doy pasaporte para que pase á Miranda de Ebro á fijar su residencia. Según las Reales órdenes que existen para internar en la Península al otro lado del Ebro á todos los desertores franceses, por mi parte se cumplen religiosamente, pero de nada sirve esta disposición, puesto que á los pocos días de estar en el punto que eligen para residir, regresan con pasaporte de aquellas autoridades. De este modo se hacen nulas las disposiciones del Gobierno que justamente ha calculado todos los inconvenientes que trae el que los desertores franceses permanezcan en la frontera con arreglo á convenio que existe entre ambas Potencias, el cual no cumpliéndose se abre una puerta para que los criminales que quieren dedicarse á conspirar, lo puedan hacer impunemente, hablando frances y cubriéndose con el vestuario de un soldado.

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para que vigile á los desertores extranjeros y no se les dé pasaporte para las provincias del Norte.

Y yo he dispuesto su inserción en el boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de esta provincia, y su mas exacta observancia; previniéndoles les exigiré la responsabilidad de cualquiera transgresión. Burgos 17 de Agosto de 1842.—José Nieto.

NUMERO 468.

Don José Senés Calderon, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia &c.

Hago saber: que por la Contaduría de Rentas de la misma, se han expedido las certificaciones del sobrante de medio diezmo frutos de 1838, por el orden de fechas y cantidades que á continuación se espresan.

Año de 1841.

Fechas.	Núm.º	PUEBLOS.	TOTAL diezmo.	Ingreso por su cupo.	Certificacion de sobrante.
Enero.					
19	1.º	Quintanilla San Garcia	23524-22	6604- 5	16920-17
	2.º	Melgar de Fernamental	28136-25	20241- 1	7895-24
20	3.º	Buniel	7980-30	2537- 6	5443-24
	4.º	Iglesias	9251-14	4399-14	4852
22	5.º	Zuñeda	6635- 2	1849-31	4785- 5
23	6.º	Pancorbo	13918-14	13183-32	734-16
	7.º	Merindad de Valdemanzanedo	11264-22	8093-26	3170-30
	8.º	Castellanos junto á Castro	2853-22	1819-23	1033-33
25	9.º	Cascajares de Bureba	3566- 3	1835-32	1730- 5
	10	Villanueva del Conde	8618-21	2158-18	6460- 3
	11	Miraveche	11200	2857-16	8342-18

	12	Quintanilla Riopico	2820-17	629-9	2191-8
	13	Arroyal	5547	2110-12	3436-22
	14	Valluercanes	16971-20	4628-10	12343-10
26	15	Villalbal	2149-8	891-3	1258-5
	16	Ontanas	3820-5	2757-24	1062-15
	17	Ovarenes	1203-7	714-15	488-26
	18	Ibeas	2869-31	1359-20	1510-1
27	19	Olmillos junto á Sasamon	7447-21	4017-29	3429-26
	20	Mozoncillo de Juarros	1350	575-7	774-27
27	21	Belorado	39130-9	25400-30	13729-13
	22	Villalon Quejar	3288-10	915-3	2373-7
	23	Cortes	3186-21	725-8	2461-13
28	24	Berzosa	6061-31	2824-26	3237-5
	25	Busto	14619-9	5712-15	8906-28
	26	Villayerno	6733-3	2714-12	4018-25
	27	Villanasur	2607-21	1768-12	839-9
	28	Quintana Rio	1102-31	144-20	958-11
	29	Palacios de Benaber	5486-11	2522-6	2964-5
	30	Marmellar de Arriba	4176-29	1019-23	3157-6
	31	Uzquiza	1201-17	548	653-17
	32	Huelgas	5205-14	2301-11	2904-3
	33	Valdorros	4597-8	1428	3169-8
29	34	Cerezo	15720-7	11590	4130-7
	35	Ausines	5858-18	2698	3260-18
	36	Nidaguila	2590-32	617-18	1973-14
	37	Barbadillo del Mercado	12776-1	7367-30	5408-5
	38	Villegas y Villamorón	7292-29	4401-30	2890-33
	39	Ontomin	5145-23	1622	3523-23
	40	Rubena	4748-32	2115-5	2633-27
	41	Quintanavides	7299-17	3755-16	3544-1
	42	Castildelgado	6516-25	1632-24	4884-1
	43	Galarde	1713-13	366-4	1347-9
30	44	Villimar	5205-10	421-9	4784-1
	45	Cubillo del Campo	2146-15	1506-26	639-23
	46	Cebrecos	3447-9	1192-1	2255-8
	47	Castrillo de Murcia	4877-3	3667	1210-3
	48	Villalbos	1554-31	1181-4	373-27
	49	Castrillo Solarana	3089-16	1552-24	1536-26
	50	Cubillos del Rojo	1633-3	1376-6	256-31
	51	Torrepadierne, Granja,	1097-25	489-24	608-1
	52	Villagalijo	3824-3	1034-26	2789-11
	53	Vizmalo	2290-33	1019-23	1271-10
Febrero 1.º	54	Quintanapalla	5813-1	2051-26	3761-9
	55	Espinosa del Camino	3016-14	1440-12	1576-2
	56	Silanes	4482-22	859-3	3625-19
	57	Ventosa de Miranda	1612-24	273-14	1339-10
	58	Brieba de Juarros	1185-11	367-23	817-22
	59	Quintanilla del Monte en Rioja	5856-23	453-16	5403-7
	60	Castrillo del Val	4564-15	3150-23	1413-26
3	61	Castañares de Burgos	2015-1	1079-18	917-17
	62	Atapuerca	8661-27	1751-6	6910-21
	63	Torreçilla del Monte	3867-30	1101-1	2766-29
	64	Villaescusa la Solana	2683-16	732-20	1950-30
	65	Puebla de Arganzon	10737-10	5292-27	5444-17
	66	Fuente Bureba	3350-8	2547-21	802-21
	67	San Millan de Lara	2246-22	1976-25	269-11
	68	Altable	6787-22	2140-6	4647-16
	69	Cubo	10156-7	4531-10	5624-31
4	70	Quintanilla Sobresierra	6448-14	1914-18	4533-30
	71	Santa Gadea	8712-10	3504-1	5208-29
	72	Presencio	9392-1	5432-5	3959-30
	73	Miranda de Ebro	28670	25289-25	3390-9
	74	Llanillo	455-26	239-3	216-23
	75	Quintanarraz	1872-33	514-9	1357-24
5	76	Mozoncillo de Villafranca	1839-7	403-32	1435-9
	77	Villalomez	2443-32	1705-6	738-26
	78	Villaldemiro	6058-30	2339-32	3718-32
	79	Fresno de Rodilla	4372-1	1229-6	3142-29
	80	Hoyos del Tozo	858-29	441-24	317-5
	81	Lermilla	2194-21	417-20	1777-1
	82	Peñaorada	3076-15	433-26	2642-23
6	83	Villasandino	22813-18	10230-18	12583
	84	Sasamon	16719-13	9282-2	7437-11

85	Monasterio de Rodilla	14815-23	5777-5	9038-18
86	Sarracin	4107-29	1673-1	2431-28
87	Escuderos	831-25	330	501-25
88	Ros y Monasteruelo	6502-7	3255-9	3246-32
89	Mave	3823-23	1557-9	1666-14
8	Revillagodos	1618-24	789-29	828-29
91	Piedrahita de Juarros	3986-8	808-8	3178
92	Quintanar de Valdelucio	2036-17	433-26	1602-25
93	Barrios de Colina	3772-29	2815-26	957-3
94	Riocerezo	6281-2	2031-6	4249-30
95	Rublacedo de Arriba	1632-12	483-9	1149-3
96	Quintana Loranco	8696	2560-31	6135-3
97	Castil de Peones	7013-19	3355-2	3658-13
98	Celada de la Torre	2982-17	752-3	2230-14
99	Villaverde Peñorada	5540-5	2103-12	3400-27
100	Villalmanzo	10650-3	5013-23	5636-14
101	Arroyo de Salas	947-10	305-31	641-13
102	Oyuelos	767	494-15	272-19
103	Pinilla de los Moros	1364-27	326-31	1037-30
104	Cueva Cardiel	3533-4	1532-14	2000-24
9	Villafria de Burgos	5519-16	1513-18	4005-32
106	Corralejo	730-13	369-9	361-4
107	Melgosa de Villadiego	2703-5	920	1783-5
108	San Mamés de Abar	1989-19	1018-3	921-16
109	Brullés	2211-14	369-9	1842-5
110	Tovar	3807-24	1906-8	1901-16
111	Villamayor de Treviño	4447-20	1990-13	2457-7
112	Villoveta	13337	3740-26	9596-8
113	Sargentos de la Lora	3011-12	1269-9	1742-3
114	Villaescusa la Sombria	2741-27	1048-26	1693-1
115	Abajas	3225-1	854-29	2370-6
10	116 Villarias	1266-11	579-29	686-16
117	Rebenga	2776-13	1149-23	1626-24
118	Modubar de San Cibrían	1710-2	1129	581-2
119	Castil de Lencea	1817-29	1311-29	506
120	Yudego y Villandiego	5043-1	3634-4	1408-31
121	Carcedo de Burgos	2697-20	858-7	1839-13
122	Boada	1450-15	552-18	897-31
123	Villaescovedo	677-8	221-28	455-14
124	Barrios de Panizares	2869-30	696-3	2173-27

(Se continuará).

Negociado número 8. Número 477. = Las Justicias de los pueblos de esta provincia procurarán la captura de Victor Martin (a) Vitiñ, natural de esta Ciudad, cuyas señas á continuacion se espresan, el cual habido que sea le conducirán con toda seguridad á este Gobierno politico

Señas. Edad 30 años, estatura regular, cara larga, color trigüño, barba cerrada, vestido con calzon de paño del pais y chaqueta de id. y sombrero calañés. Burgos 18 de agosto de 1842. = D. O. D. S. G. P. = Narciso Maria Jugo.

ANUNCIOS.

Número 475 = Intendencia General Militar.

Hallándose próximo á concluir el contrato que tiene la Administración Militar para los transportes terrestres y marítimos que ocurran en la Península é Islas adyacentes pertenecientes al presupuesto de guerra, tanto de efectos militares como de hombres, caballos y demas que pueda ofrecerse, se ha dispuesto sacar á pública subasta este servicio con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia General con la anticipacion debida, en el que se han aumentado los que puedan tener que hacerse á las Islas Canarias ó vice-versa, habiéndose señalado para que tenga efecto el referido acto el dia dos de Setiembre próximo venidero en los extrados de la misma á las 12 de la mañana, sirviendo de gobierno que verificado que sea el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, por que todas habrán de someterse á la pública concurrencia. Lo que se anun-

cia para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio. Madrid 9 de Agosto de 1842. = José Joaquin de la Fuente. = Es copia. = P. A. D. S. I. = Vilella.

El dia 11 del corriente se estravió en la villa de Villasandino una mula de seis cuartas y media de alzada, roma, mal figurada de cara, de pelo castaño obscuro y esquilada la crin. El que sepa su paradero dará razon á Donato Guadilla, vecino de dicha villa.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Salas de los Infantes con sus siete pueblos agregados el de mayor distancia dos leguas: su honorario consiste en 122 fanegas de comuña pagadas anualmente en el mes de Setiembre y 3400 rs. que cobra por trimestres. Los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento de Salas.

El dia 11 del actual se estraviaron tres yeguas de Villafranca Montes de Oca, de las señas siguientes:

La una de pelo negro, como de once á doce años, de seis cuartas y media de alzada, calzada del pie derecho por atras, un baro encima del bacio del lado derecho, manchas blancas en la cruz, y la oreja izquierda despuntada. Otra de pelo negro castaño, pelos blancos en la frente, de tres á cuatro años, y de seis cuartas y media de alzada. Y la otra de pelo rojo, de la misma alzada que las anteriores, de doce á catorce años, la oreja derecha un poco despuntada, esquilada la crin y cola. El que sepa su paradero dará razon á Tomás de Martin, vecino de dicho Villafranca.